--- Trelew, de abril de 2016.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

- I.- Que, conforme surge de fs. 1 de este legajo, el Dr. Carlos María Faiella Pizzul formuló su excusación señalando que tiene pleito pendiente con la Provincia del Chubut, en tanto – sostiene – el acuerdo arribado con el dicho Estado Provincial, homologado en autos "A. d. M. y F. J. d. C. c/ Provincia del Chubut s/ amparo s/ ejecución", ante el Juzgado de Ejecución Nº 1 de Comodoro Rivadavia, fue incumplido oportunamente, lo que derivó el inicio de juicio contra el mismo ante el Juzgado de Ejecución Nº 1 de Comodoro Rivadavia, causa caratulada "C., R. y otros en autos: "A. d. M. y F. J. d. C. c/ Provincia del CHUBUT s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 390/08 s/ EJECUCIÓN DE CONVENIO HOMOLOGADO" (Expte. Nº 1721/2013). En tal sentido, invoca a los efectos de excusarse los incisos 3 y 4to del art. 17 y art. 30 del C.P.C.C.----------

--- A su turno, a fs. 2 la Dra. Adela Juárez Aldazabal se opuso a la excusación, afirmando que la reciente Ley XIII nº 19 modificó el inc. 4º del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial, entendiendo que allí se encuentra subsumido el inciso 3º de la misma norma, es decir, el tener pleito pendiente por ser acreedor de la Provincia del Chubut.----------

-- II.- En éste contexto, debe señalarse que el día 05/02/2016 se publicó en el Boletín Oficial Provincial la ley XIII nº 19, que modificó el inc. 4º del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial; el cual, ahora dispone que -en lo pertinente- serán causas legales de excusación "*ser el Juez acreedor, deudor o fiador de algunas de las partes, con excepción de los bancos oficiales o del Estado Provincial*". ---------- III.- Así planteado el conflicto, y visto la nueva ley que reformó el Código del proceso aplicable, habrá de hacerse lugar a la oposición de fs. 2 por las razones que en los párrafos siguientes se expondrán.---------- La Ley XIII n° 19, modificatoria del inc. 4° del art. 17 del CPCC, fue publicada en el B.O. con anterioridad a la excusación de fs. 1 y es por aplicación de esta modificación que la excusación será rechazada.----------

Tampoco resulta eficaz la invocación de pleito pendiente con el Estado Provincial (art. 17 inc. 3° del CPCC) formulado por el Dr. Faiella Pizzul puesto que, en virtud del principio de accesoriedad, para tener juicio pendiente con una persona es necesario primero ser acreedor. Es que la pretensión deducida en el citado litigio tiene por "causa petendi" la existencia de una deuda contra el Estado Provincial.---------- --- En consecuencia, desechada la calidad de acreedor como causal de excusación por el inc. 4° del reformado art. 17 del CPCC, cae también, por accesoriedad, la causal de pleito pendiente prevista en el inc. 3° del mismo artículo.---------- A la luz de la nueva norma no es posible arbitrar otra solución para el conflicto que se suscitó

entre los jueces de grado. Ello en tanto no sólo es clara la disposición en examen sino que resultaba aplicable a la fecha en que fue deducida la excusación de fs. 1.----------

--- En consecuencia, por estas razones, corresponde hacer lugar a la oposición de fs. 2 y rechazar la excusación de fs. 1.----------

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

- Hacer lugar a la oposición de fs. 2 y rechazar la excusación de fs. 1.----------

Líbrese oficio a la Dra. Adela Juárez Aldazabal a los fines de ponerla en conocimiento de lo aquí resuelto.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

--- Regístrese, comuníquese y devuélvase.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIC. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO